

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: "POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Versión: DÍA 09 MES 01 AÑO 2018



Tipo: LEY

DECRETO

RESOLUCIÓN

OTRO

¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
SETRI: El artículo 255 del Estatuto Tributario, señala que "las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable...". Sin embargo, es confuso para el caso de un constructor que hace estas inversiones pero no es el beneficiario último de las mismas, si ¿podrá acceder a estos incentivos?.	<p>Para la certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente en materia de eficiencia energética, la solicitud debe ser presentada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva.</p> <p>El proyecto de reglamentación que establecerá la forma y requisitos para la presentación de solicitudes de certificación en el marco del artículo 255 del ET estuvo en consulta pública en la web de Minambiente del 05 al 15 de agosto de 2017.</p> <p>El constructor podrá presentar conjuntamente la solicitud con el usuario final que compra el bien y solicitar el incentivo dentro de las acciones y medidas específicas del sector terciario o sector residencial que se encuentren certificadas en su fase de diseño por un ente certificador acreditado nacional o internacionalmente en construcción sostenible.</p>
VICEPRESIDENCIA AMBIENTAL ANDI: Adicionalmente, dada la multiplicidad de procedimientos en materia de obtención de los beneficios tributarios de carácter ambiental, es importante la articulación institucional y claridad jurídica sobre el alcance que por intermedio de la presente resolución se aplique al marco de beneficios tributarios. En especial para este proyecto, que puede tocar de manera simultánea el beneficio en renta -estipulado en la Ley 1715 - y el aplicable a este proyecto de Resolución - basado en lo señalado en el Art.255 del Estatuto Tributario- se recomienda que sea explícito que son dos beneficios concurrentes pero distintos, a los que puede acceder el	<p>La aplicación del descuento de renta del Artículo 255 de ET se reglamentó el 26 de diciembre de 2017 mediante el Decreto 2205 de 2017 que modifica el Decreto 1625 de 2016.</p> <p>En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá mediante resolución la forma y requisitos para la presentación de solicitudes en el marco del artículo 255 ET. El proyecto de resolución estuvo en consulta pública en la web de Minambiente del 05 al 15 de agosto de 2017.</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>beneficiario y que ambos, serían aplicable bajo las condiciones del presente proyecto de resolución, y la vigente Resolución 1283 de 2016 para FNCER y gestión eficiente de la energía.</p>	<p>En cuanto a la deducción prevista en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, continúa vigente y su aplicación está reglamentada en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2143 de 2015.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a expedir la Resolución que modifica algunos de los requisitos establecidos en la Resolución 1283 de 2016 para la expedición de la Certificación del Beneficio Ambiental por nuevas inversiones en proyectos de gestión eficiente de la energía, acorde con las metas ambientales de que trata el numeral e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, una vez las carteras ministeriales adicionen la Resolución 1988 de 2017.</p>
<p>ASUNTOS JURIDICOS ANDI: "Debido a que el artículo 11 de la ley 1715 de 2014 establece los incentivos a la generación de energías no convencionales y al mismo tiempo hace alusión a la "gestión eficiente de la energía" la alusión a la eficiencia energética está generando confusión respecto de la "eficiencia energética" establecidas en el PROURE y las metas ambientales establecidas para este último.</p> <p>En tal sentido, y dadas las interpretaciones que se pueden presentar en el momento en que los beneficiarios de los incentivos quieran acceder a estos, recomendamos al Ministerio pronunciarse sobre la materia para generar claridad respecto de lo siguiente.</p> <p>1) Los beneficios establecidos en la ley 1715 de 2014 y el PROURE son concurrentes pero son diferentes, en consecuencia, el beneficiario podrá optar por el que le resulte más favorable.</p> <p>2) Aclarar que en este momento tanto el beneficio de la ley 1715 de 2014 como el establecido en el Artículo 255 del Estatuto tributario se encuentran vigentes y en consecuencia, lo establecido en el parágrafo del Artículo 255 E.T no impide la aplicación del beneficio establecido en el Artículo 11 de la ley 1715 de 2014.</p> <p>3) Los beneficios arriba mencionados están consagrados en instrumentos jurídicos diferentes y en consecuencia, el acceso a los mismos se causa por la realización de actividades de índole diferente.</p> <p>Por lo anterior, y dada la multiplicidad de interpretaciones que se pueden generar a partir de lo expuesto, la ANDI propone conformar un grupo de trabajo interdisciplinario que permita el estudio y la discusión del tema, con miras a lograr</p>	<p>Se acepta la recomendación de la ANDI. Se realizaron reuniones de trabajo con la ANDI y las carteras ministeriales para dar claridad a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 y el Artículo 255 del ET.</p> <p>Por otra parte, la referencia que trae el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, es en relación con la expedición de la Certificación de Beneficio Ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tema reglamentado en los artículos 2.2.3.8.1.1. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, el cual tuvo decaimiento como consecuencia de la derogatoria de aquel por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>Es necesario precisar que la deducción prevista en el artículo 11 citado, continúa vigente, mientras que el artículo 255 del Estatuto Tributario estableció un descuento tributario, para las inversiones allí mencionadas.</p> <p>De otra parte, es de señalar que el artículo 1.2.1.18.55. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 de Decreto 255 de 2017 establece el alcance para la expedición de los "Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente".</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

que los beneficiarios de los incentivos efectivamente puedan acceder a los mismos de manera transparente, oportuna y ajustada a los procedimientos establecidos para tal fin.

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario(s) recibido(s)
GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA - ANDI	Artículo 2	Considerando que la Resolución 1283 del 2016 a través del artículo 5 No. 2 – B estableció un vínculo entre las medidas establecidas y el único incentivo para eficiencia energética de la Ley 1715 de 2014 - Artículo 11, el cual establece el derecho de reducir anualmente de la renta de un contribuyente, por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de inversiones en FRNCE y gestión eficiente de la energía. Para dar claridad a los interesados en realizar eficiencia energética es importante dejar claro que también se tiene acceso a este incentivo además de los establecidos en el estatuto tributario.	En los considerandos del proyecto de la resolución se hace mención a la aplicación del descuento de renta (Artículo 255 del ET) o deducción especial de renta y complementarios (Art 11 de la Ley 1715 de 2014). Por otra parte, las reglas de aplicación de los incentivos mencionados están establecidas en los decretos que los reglamentan.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES SECTORIAL Y URBANA

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: MARIA CECILIA CONCHA CON APOYO DE LUISS FERNANDO OSPINA DE LA OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

FECHA CONSOLIDACIÓN: 09/01/2018